



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 175

Martes 6 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 152, correspondiente al día 31 de Mayo de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio del Ejército

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 29 de Mayo de 1940 sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937 de los reclutas procedentes de zona liberada.

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la Circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. núm. 68), e ingresados en Caja en 1.º del actual, con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la Circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 2'75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2,75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, los efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última, en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite,

la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los Reclutas.

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de Junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de Julio para el reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesi-

dades de las expediciones proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos, al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refieren el apartado c) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 2'75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la Orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la



expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entrarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas

provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.— VARELA.

2544

Delegación de Hacienda

Don Marcelino Rolo Lopo, Oficial del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección de los Repartimientos de Utilidades de los años 1938 y 1939, del pueblo de Morcillo.

Hago saber: Que ultimados estos se hallan expuesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Dentro del indicado plazo y tres días más siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que juzguen convenientes para la defensa de sus derechos, si se consideran lesionados, las que habrán de basarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas que las justifiquen.

Cáceres, 2 de Agosto de 1940.— El Comisionado, Marcelino Rolo.

3414

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, núm. 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 7 de Junio de 1940, se instruye expediente contra Juan Serrano Vega, Aquilina Osado Barrado, María Serrano Osado, Luis Serrano Osado, Mariano Serrano Osado y Josefa Serrano Osado, naturales de Garciaz, y vecinos de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Julio de 1940.— El Juez Instructor, Federico Acosta.

3288

Escuela Normal del Magisterio Primario

GRADO PROFESIONAL

Anuncio de matrícula

En cumplimiento de la Orden de 13 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 de los corrientes, queda abierto el plazo de matrículas durante el presente mes, para aquellos alumnos del Grado Profesional de esta Escuela, que en virtud del cumplimiento de sus deberes militares o de otras causas no hayan podido terminar su carrera en este Centro por el plan de 1931.

Para matricularse en esta Normal es preciso que remitan con la instancia 30 pesetas en papel de pagos al Estado por cada curso, tantas pólizas

de huérfanos del Magisterio de 0'50 como asignaturas en que se matriculen y dos timbres móviles de 0'25 por cada curso.

Los exámenes se verificarán en la última decena de Septiembre próximo en esta Escuela.

Los demás detalles pueden leerlos los interesados en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento de los aspirantes, bien entendido que quien no se acoja a los beneficios de la citada Orden, se entiende que renuncia a los derechos que les reconoce el Plan de estudios de 1931.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.— V.º B.º, el Director, Eladio Rodríguez. — El Secretario, Higinio Bullón.

3436

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Documentos cobratorios

No obstante las instrucciones detalladas que para la formación de los documentos cobratorios, tanto de Rústica como de Urbana, para el próximo año de 1941, se publicarán en los primeros días del mes de Septiembre, esta Administración, por la presente Circular, quiere singularmente hacer a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia, algunas observaciones con respecto a la formación de los citados documentos cobratorios.

Ordenes de la Superioridad, exigen de manera terminante, que en todos los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, (Rústica y Urbana), se haga un resumen al final del documento, con indicación separada de la contribución con todos los recargos que corresponde a los bienes de propiedad particular, y a bienes del Estado, cuyo total necesariamente arrojará el del documento.

—Es decir, una vez relacionados todos los contribuyentes del documento y totalizado éste, a renglón seguido se hará el siguiente RESUMEN:

1.º Corresponde a la propiedad particular, (se rellenarán todas las casillas de líquido, cuota, recargos, y año; semestre y trimestre).

2.º Corresponde a los bienes del Estado, (con igual relleno de casillas, hasta la de trimestre).

3.º Total general, igual al del documento, (sumas de las respectivas casillas dichas anteriormente).

Conviene aclarar que el documento igual que en años anteriores, se confeccionará por orden alfabético de apellidos, colocando en su sitio respectivo del orden alfabético dicho, las fincas del Estado, y sumándose como un propietario más, hasta llegar al total general. Una vez totalizado, es cuando ha de hacerse a continuación el resumen indicado, que lógicamente ha de ser igual al del repetido documento.

Al mismo tiempo se encarece a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Periciales, la mayor puntualidad en la confección y remisión a estas Oficinas de los documentos cobratorios para el próximo año, en la seguridad, de que en caso de demora e incumplimiento de tan importante servicio incurrirán en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923.

Según dispone la R. O. de 22 de Octubre de 1916, los padrones de la

riqueza Rústica y Urbana deberán estar formados antes del 15 de Octubre. Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas Periciales, las instancias que durante dicho plazo se hubiesen presentado, o haciendo constar en el documento no haberse presentado ninguno y remitidos a esta Administración para su examen y aprobación en su caso, antes del 30 de dicho mes de Octubre.

Con respecto a la riqueza Rústica Catastrada a su debido tiempo serán remitidos a las Juntas Periciales, los Apéndices, para su exposición al público.

En la primera quincena del mes de Septiembre, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los Cupos y Resúmenes de Riqueza, por que han de tributar los pueblos de esta provincia en el próximo año, pudiendo no obstante los Ayuntamientos que no hayan tenido variación en su riqueza Urbana, comenzar los trabajos, relacionando los propietarios y riqueza, dejando la consignación de Cuotas y Recargos, hasta la publicación de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL; como asimismo los Repartimientos de la Contribución Territorial, Rústica Amillarada, toda vez que obran en poder de los Ayuntamientos respectivos el Apéndice aprobado, y los que no hayan tenido variación y por tanto no tengan Apéndice, de igual manera pueden adelantar tales trabajos con la relación de propietarios y riquezas.

Cáceres, 31 de Julio de 1940.— El Administrador, Santiago Rodríguez.

3398

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 116 del año mil novecientos treinta y nueve, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de esta capital, e impuesta al vecino de Carrascalejo, Pedro Dávila Jiménez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 1 de Agosto de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3423

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor de Logrosán, e impuesta a la vecina de Logrosán, Juliana Rebollo Arroyo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3424

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año mil novecientos treinta y siete, incoado



do por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Logrosán, Alfonso Piñas Soriano, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1940. — El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3425

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor de Logrosán, e impuesta a la vecina de Logrosán, Encarnación Blázquez Fernández, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1940. — El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3426

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor de Logrosán, e impuesta al vecino de Logrosán, Manuel Martín Tejero, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 30 de Julio de 1940. — El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3427

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente 118 de mil novecientos treinta y nueve, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta a los vecinos de Carrascalejo, Alfonso Ocampo Fernández, Esteban Ocampo, Máximo Ocampo, González, Teodosia Fernández, Francisco Ocampo, Mariana Montero y Felisa Ocampo, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 31 de Julio de 1940. — El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3428

Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL

Normas para la distribución de piensos para el ganado dedicado al trabajo agrícola

Para proceder a la entrega de piensos para la alimentación del ganado dedicado a trabajos agrícolas se seguirán las normas siguientes:

1.ª El agricultor que necesite piensos para su ganado de trabajo lo solicitará del señor Jefe provincial por intermedio de la Jefatura Comarcal o de Almacén más próxima al lugar de su residencia, presentando por triplicado el impreso facilitado por la referida Jefatura. El Alcalde certificará de la veracidad de tales datos principalmente en lo

referente a variaciones del ganado con relación al que figura en su ficha de declaración C-1.

2.ª Recibidos por las Jefaturas de Almacén los impresos de petición de piensos, los remitirán a la Jefatura Provincial, la que después de las comprobaciones que estime necesarias, establecerá los cupos por cada peticionario, de acuerdo con los que fije, por yunta la Sección Agronómica, conforme se estipula en la norma siguiente:

3.ª Las Secciones Agronómicas establecerán cupos por yuntas para las distintas zonas de la provincia, y teniendo en cuenta las labores que haya de ejecutar en cada época en los diversos tipos de cultivo.

4.ª Esta Jefatura Provincial, una vez recibidas las peticiones y teniendo en cuenta los cupos fijados por la Sección Agronómica, así como las cantidades de cebada y avena recolectadas por cada agricultor, establecerá las que haya de vender al Servicio a cada agricultor, para lo cual de la cantidad recolectada descontará lo que precise el agricultor para siembra, el exceso será destinado a la alimentación del ganado de trabajo.

Si este exceso es suficiente para cubrir el cupo fijado por la Sección Agronómica, denegará la petición, y en caso contrario, se tendrá en cuenta para autorizar en venta por el Servicio solo por la cantidad que falta para cubrir el cupo fijado por yunta.

5.ª Una vez determinada para cada agricultor la cantidad que precise para cubrir sus necesidades, se pedirá a la Delegación Nacional los cupos que necesite para atender a las mismas, teniendo en cuenta que para aquellos agricultores que precisen poca cantidad, puede autorizarse la entrega de una vez.

La Delegación Nacional a la vista de las peticiones de las Jefaturas Provinciales, ordenará se les sirva de su provincia o de las provincias donde hayan existencias.

6.ª Recibida la orden de la Delegación Nacional, las Jefaturas Provinciales devolverán a los agricultores peticionarios un ejemplar de la solicitud, remitiendo otro a la Jefatura Comarcal y quedándose con el tercero para su archivo.

7.ª En aquellas provincias donde el agricultor emplee las yuntas solo en época de siembra y barbechera, se fijará el cupo teniendo en cuenta que solamente para estas épocas precisen cebada o avena para sus yuntas.

8.ª Las necesidades para otras clases de ganado incluso los de trabajo dedicado a transporte, serán fijados y servidos por el Sindicato Nacional de Ganadería, no admitiéndose por lo tanto estas peticiones en las Jefaturas Provinciales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Saludo a Franco ¡Arriba España!
Cáceres, 27 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

3408

Alcaldías

CASAS DE MILLAN
Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades, para cubrir el déficit del Presupuesto de este municipio, correspondiente al año de 1940, con arreglo a los preceptos

señalados en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen, debiendo estas basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, significándose que no serán atendidas ni válidas las reclamaciones que se presenten después de transcurrido el plazo que se señala.

A continuación se inserta relación de los hacendados forasteros incluidos en expresado Repartimiento, con expresión de las cuotas que les han sido fijadas, al objeto de que les sirva de notificación en forma.

Casas de Millán a 15 de Julio de 1940.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Sebastián Clemente.

Nombres y apellidos, cuota, pesetas céntimos y vecindad

- Angel Sancho Izquierdo, 1'04, de Mirabel.
- Andrés Sancho Alfonso, 1'74, de idem.
- Antonio Manjón Borja, 3'48, de Madrid.
- Antonio Gongora Durán, 3'68, de idem.
- Ascensión Pérez Alfonso, herederos, 31'59, de Mirabel.
- Anastasia Clemente Miguel, 366'51, de Grimaldo.
- Arrendatario Dehesa Pizarroso Abajo, 278'40, de Hinojal.
- Arrendatario Dehesa Casas Gómez Arriba, 278'40, de Talaván.
- Braulio y Alfredo Fernández, 843'41, de Cañaverál.
- Ceferina Sánchez Martín, 48'72, de Cáceres.
- Claudio Mateos Varona y otros, 662'25, de Serradilla.
- Eladio Asensio Miguel, 11'98, de Madrid.
- Eleuterio Alfonso, 2'61, de Mirabel.
- Eladio Rodríguez Gallego, 13'92, de Cáceres.
- Emilio Vegas y Cecilia Vegas, Llancho, 771'83, de Monroy.
- Fausto Redondo Bermejo, 19, de Cañaverál.
- Francisco Mateos Sánchez y otros, 528'51, de Serradilla.
- Filomena Fernández y Pedro Salas, 1.105'26, de Cañaverál.
- Filomena Fernández Llancho, 17'40, de idem.
- Felipe Barbero Mateos, 657'49, de Serradilla.
- Gonzalo Mateos y Socios, 278'40, de idem.
- Guarda Dehesa Casasolilla, 87.
- Idem idem de Mederas, 52'20.
- Idem idem Casas de Gómez Arriba, 52'20.
- Idem idem Casas de Gómez Abajo, 52'20.
- Idem idem Herguijuela 1.ª Saliente, 52'20.
- Idem idem idem 2.ª del Saliente, 52'20.
- Idem idem idem 1.ª del Poniente, 52'20.
- Idem idem idem 2.ª del Poniente, 52'20.
- Idem idem La Montera, 43'50.
- Herederos de Maximiano Sánchez Miguel, 10'44, de Mirabel.
- Herederos de Modesta Rodríguez Gallego, 10'44, de Cáceres.
- Herederos de Bernardino Sánchez y otros, 632'46, de Serradilla.
- Herederos de Segundino Martín Plasencia, 5'41, de Cáceres.

- Herederos de Marceliana Molano Suárez, 2'83, de Terradillos.
- Herederos de Pedro Martos Durán, 17'40, de Garrovillas.
- Herederos de Benigno Grandé, 11'23, de Mirabel.
- Herederos de Pedro Fernández González, 0'73, de Madrid.
- Herederos de Tomasa Feruández Clemente, 32'08, de Garrovillas.
- Herederos de Daniel Barco Rodríguez, 7'69, de Mirabel.
- Herederos de Francisco Carretas, 2'74, de Madrid.
- Herederos de Clemente Pérez Alfonso, 14'89, de Mirabel.
- Herederos de Domingo Alonso Rivero, 80'06, de Cañaverál.
- Herederos de Luis Alonso, 75'03, de Mirabel.
- Herederos de José Cobos Rodríguez, 813'36, de Serradilla.
- Julio Morales de la Calle, 162'04, de Plasencia.
- José Sánchez Solana, 16'60, de Barco de Avila.
- José Breña Bocache, 6'22, de Hinojal.
- Juana Vidal Sánchez, 13'61, de Mirabel.
- Jacinto y Juana Serrano Vegas, 1'16, de idem.
- Julio Rivas Mateos, 525'40, de Serradilla.
- José de la Fuente Borja, 15'31, de Berzocana.
- Julián Martín Cordero, 5'22, de Madrid.
- José Corrales Pérez, 208'80, de Mirabel.
- Juan Martín Cordero, 4'67, de Salamanca.
- Jaime Núñez Clemente, 83'96, de Madrid.
- Laureano Alonso Rivero y hermanos 258'98, de Mirabel.
- Lorenza Solana Rodríguez, 13'82, de Valencia.
- Leandra Suárez Hinojal, 3'48, de Torrejoncillo.
- Luis Barrueta, 985'40, de San Sebastián.
- María Miguel Martín, 34'80, de Galisteo.
- María Morales de la Calle, 839'94, de Plasencia.
- Micaela González Sánchez, 7'66, de Mirabel.
- Manuel Fernández Clemente, 88'46, de Valverde del Fresno.
- Pedro Salas Fernández y hermanos, 226'38, de Cañaverál.
- Ruperto Mateos Mateos y otros, 483'65, de Serradilla.
- Ramona Mateos Laporta, 429'96, de Cáceres.
- Regina Lázaro Rodríguez, 27'87, de Perales del Puerto.
- Victoria y Catalina Vegas, 225'26, de Cañaverál.
- Valentín Alfonso, 1'14, de Mirabel.
- Valeriana y Vicente Hinojal, 13'03, de idem.

3127

MONROY
Anuncio

El período voluntario de caudación de las cuotas del Repartimiento general de Utilidades del actual año, con referencia al primer semestre, estará comprendido entre el día 1.º de Agosto y 10 de Septiembre próximos.

Se publica para general conocimiento de los contribuyentes, especialmente de los hacendados forasteros.

Monroy a 30 de Julio de 1940.—El Alcalde, José Collazos.

3379



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JULIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	21	22	..	43	1.965	2.055	..	4.020	
79	Garganta (La).....
80	Garganta la Olla.....	1	1	90	90	
81	Gargantilla.....
82	Gargüera.....	3	3	270	270	
83	Garvín.....	2	2	150	150	
84	Garrovillas.....	24	24	2.370	2.370	
85	Gata.....	9	9	855	855	
86	Gordo (El).....
87	Granadilla.....
88	Granja (La).....
89	Grimaldo.....
90	Guadalupe.....	14	14	990	990	
91	Guijo de Coria.....
92	Guijo de Galisteo.....	7	7	705	706	
93	Guijo de Granadilla.....
94	Guijo de Santa Bárbara.....
95	Herguijuela.....	12	12	1.320	1.320	
96	Hernán Pérez.....
97	Hervás.....	3	3	270	270	
98	Herrera de Alcántara.....	..	1	..	1	..	57	..	57	
99	Herreruela.....
100	Higuera.....
101	Hinojal.....	16	1	..	17	1.800	86	..	1.886	
102	Holguera.....
103	Hoyos.....
104	Huélega.....
105	Ibahernando.....	25	25	2.730	2.730	
106	Jaraicejo.....
107	Jaraiz.....	2	2	330	330	
108	Jarandilla.....
109	Jarilla.....
110	Jerte.....
111	Ladrillar.....	14	1	..	15	915	60	..	975	
112	Logrosán.....
113	Losar de la Vera.....
114	Madrigal de la Vera.....
115	Madrigalejo.....	37	1	..	38	4.380	90	..	4.470	
116	Madroñera.....	23	23	3.090	3.090	
117	Majadas.....
118	Malpartida de Cáceres.....
119	Malpartida de Plasencia.....	20	20	1.860	1.860	
120	Marchagaz.....
121	Mata de Alcántara.....	12	12	1.200	1.200	
122	Membrío.....	2	2	120	120	
123	Mesas de Ibor.....	1	1	90	90	
124	Miajadas.....	5	5	450	450	
125	Millanes.....
126	Mirabel.....	1	1	120	120	
127	Mohedas.....
128	Monroy.....	36	36	3.780	3.780	
129	Montánchez.....	21	1	..	22	2.280	120	..	2.400	
130	Montehermoso.....
131	Moraleja.....
132	Morcillo.....	..	7	..	7	..	108	..	108	
133	Navaconcejo.....
134	Navalmoral de la Mata.....	2	2	300	300	
135	Navalvillar de Ibor.....
136	Navas del Madroño.....
137	Navezuelas.....	4	4	390	390	
138	Nuñomoral.....
139	Oliva de Plasencia.....	1	1	90	90	
140	Palomero.....
141	Pasarón.....
142	Pedroso de Acim.....	7	7	1.050	1.050	
143	Peraleda de la Mata.....
144	Peraleda de San Román.....
145	Perales del Puerto.....
146	Pescueza.....
147	Pesga (La).....	1	1	90	90	
148	Piedras Albas.....	7	7	660	660	
149	Pinofranqueado.....
150	Piornal.....
151	Plasencia.....	4	4	570	570	
152	Plasenzuela.....	11	11	1.260	1.260	
153	Portaje.....
154	Portezuelo.....

(CONCLUIRA)

3369